



CONTRATO **ABIERTO** PARA LA **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA LA PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES, PARA EL EJERCICIO 2026**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** COMO **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADA POR LA DRA. **TANIA CLARISSA MEDINA LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR**, Y POR LA OTRA, **SUPER FARMACIAS PRINCIPAL, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. **FELIPE DE JESUS FELIX LONGORIA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL INSTITUTO"** declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los términos de los artículos 4° y 5°.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 103,358 de fecha 21 de julio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la Notaría número 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, cuyas facultades a la fecha de la celebración al presente contrato no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-26072021-134555 de fecha 26 de julio de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **DRA. TANIA CLARISSA MEDINA LÓPEZ**, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 129, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el **DR. OMAR OCTAVIO AYALA GARCÍA**, Coordinador Auxiliar de Atención Médica en Primer Nivel, con R.F.C. [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA** de carácter **NACIONAL** con número **LA-50-GYR-050GYR029-T-40-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con los artículos **35 fracción I**, 36, 37, 39 fracción II, 62, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y 126, 127, 129 y 130 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.5 “EL INSTITUTO” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio **0000034560-2026** en la cuenta **51251006**, emitido por el Licenciado Mario Alberto Rivas Garcia, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha 30 de octubre de 2025.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IMS421231I45**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Francisco Zarco y Andrade, S/N, colonia Miguel Alemán, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80200**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 701 de fecha 19 de marzo de 1970, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Paez Bojorquez, Notario Público en el Estado de Sinaloa, denominada Super Farmacias Principal, S.A., mediante escritura 8,063 de fecha 28 de abril de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Humberto Ceceña Imperial, Notario Público número 143 en el Estado de Sinaloa, se transformó en **SUPER FARMACIAS PRINCIPAL, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Mochis, Sinaloa bajo el numero 63 libro número 808 de fecha 10 de junio de 2003; cuyo objeto social es, entre otros, compra y venta de artículos farmacéuticos, perfumería, juguetería y actos de comercio en general.

II.2 El C. **FELIPE DE JESUS FELIX LONGORIA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial de constitución descrito en la declaración II.1, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SFP700319SN9**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NORTE LOCAL 3, COLONIA JUAN COTA, LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA, C.P. 81244, TELÉFONO: 668 812 22 22, CORREO ELECTRÓNICO: SUPERFARMACIASPRINCIPAL@GMAIL.COM**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la adquisición de **MEDICAMENTO PARA LA PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES, PARA EL EJERCICIO 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria **LA-50-GYR-050GYR029-T-40-2026**, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo los cuales se enuncian a continuación:

ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES".

ANEXO 2 (DOS) "PROPUESTA ECONÓMICA".

ANEXO 3 (TRES) "MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO".

ANEXO 4 (CUATRO) "ACTA DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima **\$3,103,448.28 (TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$496,551.72 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, que hace un total de **\$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$7,758,620.69 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$1,241,379.31 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)**, que hace un total de **\$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

N°	MATERIA PRIMA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ASIGNADO ANTES DE IVA
1	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES.	ACEITE	ML	\$0.50
2	ACEITE DE CADE.	ACEITE	GR	\$0.01
3	ACIDO ACETICO GLACIAL.	SOLUCIÓN	ML	\$0.20
4	ACIDO ASCORBICO	POLVO	GR	\$0.10
5	ACIDO BORICO	POLVO	GR	\$0.10
6	ACIDO BENZOICO	CREMA	GR	\$0.10
7	ACIDO LACTICO	POLVO	GR	\$0.20
8	ACEITE MINERAL	LIQUIDO	ML	\$0.10
9	ACIDO PARAMINOBENZOICO	POLVO	GR	\$0.20
10	ACIDO RETINOICO	POMADA	GR	\$0.50



Nº	MATERIA PRIMA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ASIGNADO ANTES DE IVA
11	ACIDO SALICILICO	POMADA	GR	\$0.30
12	ACIDO TARTATICO	POLVO	GR	\$0.01
13	ACIDO TANICO	POLVO	GR	\$0.10
14	ACIDO TRICLOROACETICO	SOLUCIÓN	ML	\$0.10
15	ADVANTAN 0.1 %	CREMA	GR	\$0.05
16	AGUA BIDESTILADA	LIQUIDO	ML	\$0.02
17	AGUA DE ROSAS	SOLUCIÓN	ML	\$0.15
18	AGUA DE VEGETO	LIQUIDO	ML	\$0.01
19	AGUA DESTILADA	LIQUIDO	ML	\$0.02
20	AGUA OXIGENADA	LIQUIDO	ML	\$0.01
21	AGUA SEGUNDA CAL	LIQUIDO	ML	\$0.01
22	AGUA M1	LIQUIDO	ML	\$0.01
23	ALCOHOL DEL 70°	LIQUIDO	ML	\$0.05
24	ALCOHOL DEL 96°	LIQUIDO	ML	\$0.05
25	ALCOHOL YODADO	LIQUIDO	ML	\$0.01
26	ALQUITRAN DE HULLA	SOLUCIÓN	ML	\$0.10
27	ALQUITRAN DE HULLA	POMADA	GR	\$0.15
28	ANTIPIRINA	POLVO	GR	\$0.01
29	ATROPINA AL 1%	AMPULA	AMPULA	\$0.01
30	AZUFRE	POLVO	GR	\$0.10
31	AZUFRE OCTAHIDRICO	POLVO	GR	\$0.10
32	AZUFRE PRECIPITADO	POLVO	GR	\$0.01
33	BETAMETAZONA	CREMA	GR	\$0.10
34	BENZOILO LOCIÓN	SOLUCIÓN	ML	\$0.01
35	BICARBONATO DE SODIO	CAPSULA	GR	\$3.50
36	CARBONATO DE CALCIO	CAPSULA	500 MG	\$0.80
37	CARBONATO DE CALCIO	CAPSULA	1 GR	\$3.50
38	MUPIROCINA	POLVO	GR	\$0.10
39	BONALFA	TUBO	GR	\$0.10
40	CALAMINA	POMADA	GR	\$0.10
41	CETAPHIL LOCION DERMOLIMPIADORA	LIQUIDO	TUBO	\$0.10
42	CLIDAMICINA	POMADA GRS	TUBO	\$0.50
43	CLOBETASOL	TUBO	TUBO	\$0.50
44	CLORURO DE ALUMINIO	POLVO	GR	\$0.01
45	COCIMIENTO FUERTE DE ENCINO	POLVO	GR	\$0.01
46	COLD CREMA	CREMA	GR	\$1.50
47	COLODION ELASTICO	SOLUCIÓN	ML	\$0.40
48	DAIVONEX	POLVO	KG	\$0.50
49	DERMATOVATE	POLVO	GR	\$1.00
50	DIOXIDO DE TITANIO	POLVO	GR	\$0.01
51	DOSIFICACION DE MEDICAMENTOS EJ: DIGOXINA, CAPTOPRIL	LIQUIDO O POLVO	ML O GR	\$0.20
52	ELIDEL	POLVO	GR	\$2.00
53	ELOMET	CREMA	ML	\$0.50
54	EOSINA	POLVO	GR	\$0.01
55	ESENCIA DE LIMA	LIQUIDO	ML	\$0.50
56	ESENCIA DE METOXALENO	POLVO	GR	\$0.01
57	ETER SULFURICO	LIQUIDO	ML	\$0.10
58	GLICERINA	SOLUCIÓN	ML	\$0.10
59	HIDRATO DE CORAL	POLVO	GR	\$0.01



Nº	MATERIA PRIMA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ASIGNADO ANTES DE IVA
60	HIDROCORTISONA PURA	CREMA	GR	\$0.10
61	HIDROQUINONA PURA	POLVO	GR	\$0.50
62	HIDROQUINONA	GEL	ML	\$0.20
63	JABON	LIQUIDO	ML	\$0.04
64	LACTOSA	POLVO	GR	\$0.20
65	LANOLINA	ACEITE	GR	\$0.20
66	LAVANDA LOCION	LIQUIDO	ML	\$0.01
67	LICOR DE HOFFMAN	LIQUIDO	ML	\$0.20
68	LINIMENTO OLEOCALCAREO	CREMA	ML	\$0.01
69	MAGNESIA CALCINADA	POLVO	GR	\$0.10
70	MENTOL	POMADA	GR	\$0.10
71	METIL PREDNISOLONA	CEMA	GR	\$1.50
72	METRONIDAZOL	LIQUIDO	ML	\$0.01
73	METRONIDAZOL GEL	GEL	ML	\$0.01
74	MOMETAZONA	TUBO	GR	\$1.50
75	MONO ESTEARATO DE GLICERILO	CREMA	ML	\$0.01
76	NITRATO DE PLATA AL 50 %	LIQUIDO	ML	\$0.01
77	NUTRASOLD	SOLUCION	ML	\$0.01
78	OXIDO DE MAGNESIO	POLVO	GR	\$0.10
79	OXIDO DE ZINC	POLVO	GR	\$0.35
80	PABA	POLVO	GR	\$1.00
81	PASTA HIDRICA	POMADA	GR	\$0.01
82	PERMANGANATO DE POTASIO	POLVO	GR	\$0.01
83	PEROXIDO DE BENZOILO CON ERITROMICINA	GEL	GR	\$0.01
84	PETROLATO LIQUIDO	LIQUIDO	ML	\$0.05
85	PETROLATO SOLIDO	POMADA	GR	\$0.05
86	PODOFILINA	POLVO	GR	\$0.10
87	PROTECTOR SOLAR	GEL	ML	\$1.00
88	PROPILENGLICOL	SOLUCION	ML	\$0.10
89	RECERSINA	CREMA	GR	\$0.01
90	RECERSINA	POLVO	GR	\$0.10
91	ALNTOINA, ALQUITRAN DE HULLA, CLIOQUINOL	LIQUIDO	ML	\$0.10
92	SOLUCION DE CITRATOS	LIQUIDO	ML	\$0.50
93	SOLUCION DE FOSFATOS	LIQUIDO	ML	\$0.10
94	TRETINOINA	CREMA	GR	\$0.10
95	SULFADIAZINA DE PLATA MICRONIZADA	POLVO	GR	\$0.01
96	SULFATO DE COBRE	POLVO	GR	\$0.01
97	TALCO BORATADO	POLVO	GR	\$0.01
98	TALCO PURO	POLVO	GR	\$0.08
99	TALCO SIMPLE	POLVO	GR	\$0.01
100	TIMOL	POLVO	GR	\$0.01
101	TINTURA DE YODO	SOLUCION	ML	\$0.01
102	TINTURA DE MILAN	SOLUCION	ML	\$0.01
103	TRILUMA	POLVO	GR	\$0.05
104	UREA	POLVO	GR	\$0.20
105	VASELINA LIQUIDA	LIQUIDO	ML	\$0.10
106	VASELINA	CREMA	GR	\$0.20
107	VERDE DE METILO	POLVO	GR	\$0.01
108	VIOFORMO	POLVO	GR	\$0.30





Nº	MATERIA PRIMA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ASIGNADO ANTES DE IVA
109	VIOLETA DE GENCIANA	POLVO	GR	\$0.02
110	YODURO DE POTASIO	POLVO	GR	\$0.01

ANEXO 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESOS MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA LA PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES, PARA EL EJERCICIO 2026**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"** que forma parte integrante de este contrato.

"EL INSTITUTO" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.



El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en **BOULEVARD FRANCISCO ZARCO Y JESÚS G. ANDRADE, COLONIA MIGUEL ALEMÁN, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80200**. A partir de otorgado el servicio para entregar el CFDI o factura electrónica **"EL PROVEEDOR"** deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, la cual deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato. asimismo, en dicho CFDI se deberá indicar: número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"**.

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"** y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **10 (diez) días** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.



SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL INSTITUTO**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL INSTITUTO**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL INSTITUTO**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de “**EL INSTITUTO**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL INSTITUTO**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la “**LAASSP**”; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.



Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la **"LAASSP"**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **"EL INSTITUTO"**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato,



convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la "LAASSP" y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "EL INSTITUTO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a el **DR. OMAR OCTAVIO AYALA GARCÍA**, con RFC [REDACTED], Coordinador Auxiliar de Atención Médica en Primer Nivel quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.



“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES E INFORME.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un de acuerdo al porcentaje establecido en el **ANEXO 1 (UNO) “ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES”** sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de “EL INSTITUTO”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **10 (DIEZ)** días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

INFORME

Como parte del servicio, el proveedor se obliga a entregar al administrador del contrato y/o a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa, dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, sito en Bulevar Francisco Zarco y Jesus G. Andrade, Sin Número, Colonia Miguel Alemán, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa, dentro de los primeros 4 días hábiles de cada mes, un informe en el que se detalle las recetas realizadas en el mes inmediato anterior, para ello podrá utilizar la siguiente tabla:

FECHA DE SOLICITUD DE RECETA	FECHA DE ENTREGA	FOLIO DE RECETA	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	UNIDAD (UMF O HOSPITAL) QUE SOLICITÓ	NSS	NOMBRE DEL PACIENTE	AGREGADO	IMPORTE
								TOTAL DEL IMPORTE	



Así mismo, en el referido informe deberá de hacer de conocimiento al área antes señalada el presupuesto ejercido en el referido mes, el presupuesto ejercido acumulado, y el presupuesto disponible para ejercer, para ello podrá utilizar la estructura de la siguiente tabla para presentar la información relacionada con el presupuesto:

Presupuesto Máximo Contratado	Presupuesto Ejercido en el Mes	Presupuesto Ejercido Acumulado	Presupuesto Disponible para Ejercer

El prestador del servicio podrá optar por enviar el informe de manera electrónica, a los siguientes correos: david.imperial@imss.gob.mx, claudia.rodriquezcr@imss.gob.mx y luis.osuna@imss.gob.mx francisco.dominguezg@imss.gob.mx jorge.sanchezhi@imss.gob.mx omar.ayala@imss.gob.mx

La información antes señalada, será plasmada en una minuta de trabajo la cual será formalizada el mismo día de la entrega de la información, y será firmada por el representante de la empresa que entrega la información y por representante del Instituto, como comprobación de que se entregó la información, así mismo, en dicha acta podrá plasmarse situaciones generadas relacionado con el contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"**, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al porcentaje establecido en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"**, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **10 (DIEZ)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.



Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO 1 (UNO) "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES"**, del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones



del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.



En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero;
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **mes y/o cada vez que se entregue factura** durante la vigencia del presente contrato, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles



contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 10 (diez días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.



VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DRA. TANIA CLARISSA MEDINA LÓPEZ	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRADA ESTATAL SINALOA	██████████
DR. OMAR OCTAVIO AYALA GARCÍA ADMINISTRADOR DE CONTRATO	COORDINADOR AUXILIAR DE ATENCIÓN MÉDICA EN PRIMER NIVEL	██████████

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
SUPER FARMACIAS PRINCIPAL, S.A. DE C.V.	SFP700319SN9

SE ELIMINA RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LFTAIIP.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: OMAR OCTAVIO AYALA GARCIA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 14:50

Certificado:

[Redacted]

Firma:

SIUSa7v6mU1G7x0puKrIZLP4KSUoyYmI5gMCMlwjmjNDwDB9M1Ko6UxmHEntYtIz9OmTP+LkN7WluGMNW7M1cw6GrofE4Z00+eun9PBoGSA7Wwjh0ieNO3NSddC6e1YeTp16NcP9MnhfPbL8KrmvzOFRsxmRhHMABplwWtyctJI57mju03WMrAE1EEx9zRPNV4T7rJlYoLowCsRnufSkUGroR/hX95oUTCCEAEiV+DKWu+2Z8+y4t0M8wImetGBi991xA2vUwAR2Ze41JlxfI6dM2W3nfS+g21VbKarCP1p1k+9kpUoTyy/2wa/gp1NGV5slyDNdFSg/wBJxwiIiHx6sQ==

Firmante: TANIA CLARISSA MEDINA LOPEZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 20/01/2026 14:11

Certificado:

[Redacted]

Firma:

dQzu6vMO5/16umT/fv4A1ulqgo/1g5XGI76QktsLDCKIRCIt7Oy786cPwctvAgBzq9rvphWswvJo6rF98uxxvExnBqRANxdVR2S8XIicJLXZSszLBU8a/R1AZtKYKN8ePreXfb20FK7Mk/EPZs1LR4BjSbn/YdNtj5OnQ8rvL8GH7HcPspcVRRrtpxdDC5fTUYEGCTldL7w1bjiSR+VF3cCuoIdj3w90mu+4KJixq/BmAju2EJS7RqIcFnJvww9/JDFgr+6CO5nqhbflULt4kV8R3ad5moGuoCxoWz18qbP1ltXxQ5wekPjc5mE7Z2mTga0R7Io7RRBsC4LMu7bLMnA==

Firmante: SUPER FARMACIAS PRINCIPAL SA DE CV

RFC: SFP700319SN9

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 21/01/2026 13:03

Certificado:

[Redacted]

Firma:

OXXk0KkLELJdUQsD0srW3+MoayDBjszS+KbVgN5IiuW+tU/aePt0Z+EhaBgdqBBLsUjGnxcVQ4Gx6S1UKJTqBudGkLMXnghdKNwaULLDXA+AF93Wj1+5RAHEL9YHvbUXs82SMINwG3/6Q1BbGUQBJ3Pwk2zFXD1e
pZW6jaAfL+qJVx1EtVokxnQuOAMguedtdNNZ1YYOp7eNg9vk78Yujr9N9513p92z1/q4H9As13Y1dgBa2XVouMHD6kzDlkRrffuZ0WZEGolDC/ei/1B91rMQrzH4PaCaGKghjQ141VCqv9t87M2joHBRNOaly1
13gpETAeBuJdQc+NdrG4Dw==



ANEXO 1 (UNO)
ANEXO TÉCNICO Y TÉRMINOS Y CONDICIONES.
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA LA PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE FÓRMULAS
MAGISTRALES” PARA EL EJERCICIO 2026”.
ANEXO TÉCNICO

a) Descripción amplia y detallada de los bienes o servicios solicitados, características, especificaciones técnicas, unidad de medida, y en su caso equipos, consumibles y accesorios asociados a la contratación de los bienes requeridos, cantidades por partida, indicando en todos los casos las correspondientes claves SAI, PREI Millenium (en el caso de bienes terapéuticos se debe indicar la clave del CBI de Insumos para la Salud; en caso de bienes de consumo, la clave del CGA; y para Servicios Médicos Integrales, la clave del CSMI) En todo caso, los bienes y servicios materia del requerimiento, deben incluir la clave CUCOP que le corresponda.

El Instituto requiere la adquisición de “Medicamentos para la preparación y Dotación de Fórmulas Magistrales”, para cubrir las necesidades de la OOAD estatal Sinaloa durante el año 2026.

REQUERIMIENTOS PARA 2026				
Nº	CUCOP	MATERIA PRIMA	PRESENTACIÓN	UNIDAD
1	25300000	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES.	ACEITE	ML
2	25300000	ACEITE DE CADE.	ACEITE	GR
3	25300000	ACIDO ACETICO GLACIAL.	SOLUCIÓN	ML
4	25300000	ACIDO ASCORBICO	POLVO	GR
5	25300000	ACIDO BORICO	POLVO	GR
6	25300000	ACIDO BENZOICO	CREMA	GR
7	25300000	ACIDO LACTICO	POLVO	GR
8	25300000	ACEITE MINERAL	LIQUIDO	ML
9	25300000	ACIDO PARAMINOBENZOICO	POLVO	GR
10	25300000	ACIDO RETINOICO	POMADA	GR
11	25300000	ACIDO SALICILICO	POMADA	GR
12	25300000	ACIDO TARTATICO	POLVO	GR
13	25300000	ACIDO TANICO	POLVO	GR
14	25300000	ACIDO TRICLOROACETICO	SOLUCIÓN	ML
15	25300000	ADVANTAN 0.1 %	CREMA	GR
16	25300000	AGUA BIDESTILADA	LIQUIDO	ML
17	25300000	AGUA DE ROSAS	SOLUCIÓN	ML
18	25300000	AGUA DE VEGETO	LIQUIDO	ML
19	25300000	AGUA DESTILADA	LIQUIDO	ML
20	25300000	AGUA OXIGENADA	LIQUIDO	ML
21	25300000	AGUA SEGUNDA CAL	LIQUIDO	ML
22	25300000	AGUA M1	LIQUIDO	ML
23	25300000	ALCOHOL DEL 70°	LIQUIDO	ML
24	25300000	ALCOHOL DEL 96°	LIQUIDO	ML
25	25300000	ALCOHOL YODADO	LIQUIDO	ML
26	25300000	ALQUITRAN DE HULLA	SOLUCIÓN	ML
27	25300000	ALQUITRAN DE HULLA	POMADA	GR
28	25300000	ANTIPIRINA	POLVO	GR
29	25300000	ATROPINA AL 1%	AMPULA	AMPULA
30	25300000	AZUFRE	POLVO	GR
31	25300000	AZUFRE OCTAHIDRICO	POLVO	GR
32	25300000	AZUFRE PRECIPITADO	POLVO	GR
33	25300000	BETAMETAZONA	CREMA	GR





REQUERIMIENTOS PARA 2026				
Nº	CUCOP	MATERIA PRIMA	PRESENTACIÓN	UNIDAD
34	25300000	BENZOILO LOCION	SOLUCIÓN	ML
35	25300000	BICARBONATO DE SODIO	CAPSULA	GR
36	25300000	CARBONATO DE CALCIO	CAPSULA	500 MG
37	25300000	CARBONATO DE CALCIO	CAPSULA	1 GR
38	25300000	MUPIROCINA	POLVO	GR
39	25300000	BONALFA	TUBO	GR
40	25300000	CALAMINA	POMADA	GR
41	25300000	CETAPHIL LOCION DERMOLIMPIADORA	LIQUIDO	TUBO
42	25300000	CLIDAMICINA	POMADA GRS	TUBO
43	25300000	CLOBETASOL	TUBO	TUBO
44	25300000	CLORURO DE ALUMINIO	POLVO	GR
45	25300000	COCIMIENTO FUERTE DE ENCINO	POLVO	GR
46	25300000	COLD CREMA	CREMA	GR
47	25300000	COLODION ELASTICO	SOLUCIÓN	ML
48	25300000	DAIVONEX	POLVO	KG
49	25300000	DERMATOVATE	POLVO	GR
50	25300000	DIOXIDO DE TITANIO	POLVO	GR
51	25300000	DOSIFICACION DE MEDICAMENTOS Ej: DIGOXINA, CAPTOPRIL	LIQUIDO O POLVO	ML O GR
52	25300000	ELIDEL	POLVO	GR
53	25300000	ELOMET	CREMA	ML
54	25300000	EOSINA	POLVO	GR
55	25300000	ESENCIA DE LIMA	LIQUIDO	ML
56	25300000	ESENCIA DE METOXALENO	POLVO	GR
57	25300000	ETER SULFURICO	LIQUIDO	ML
58	25300000	GLICERINA	SOLUCIÓN	ML
59	25300000	HIDRATO DE CORAL	POLVO	GR
60	25300000	HIDROCORTISONA PURA	CREMA	GR
61	25300000	HIDROQUINONA PURA	POLVO	GR
62	25300000	HIDROQUINONA	GEL	ML
63	25300000	JABON	LIQUIDO	ML
64	25300000	LACTOSA	POLVO	GR
65	25300000	LANOLINA	ACEITE	GR
66	25300000	LAVANDA LOCION	LIQUIDO	ML
67	25300000	LICOR DE HOFFMAN	LIQUIDO	ML
68	25300000	LINIMENTO OLEOCALCAREO	CREMA	ML
69	25300000	MAGNESIA CALCINADA	POLVO	GR
70	25300000	MENTOL	POMADA	GR
71	25300000	METIL PREDNISOLONA	CEMA	GR
72	25300000	METRONIDAZOL	LIQUIDO	ML
73	25300000	METRONIDAZOL GEL	GEL	ML
74	25300000	MOMETAZONA	TUBO	GR
75	25300000	MONO ESTEARATO DE GLICERILO	CREMA	ML
76	25300000	NITRATO DE PLATA AL 50 %	LIQUIDO	ML
77	25300000	NUTRASOLD	SOLUCION	ML
78	25300000	OXIDO DE MAGNESIO	POLVO	GR
79	25300000	OXIDO DE ZINC	POLVO	GR
80	25300000	PABA	POLVO	GR
81	25300000	PASTA HIDRICA	POMADA	GR
82	25300000	PERMANGANATO DE POTASIO	POLVO	GR
83	25300000	PEROXIDO DE BENZOILO CON	GEL	GR





REQUERIMIENTOS PARA 2026				
Nº	CUCOP	MATERIA PRIMA	PRESENTACIÓN	UNIDAD
		ERITROMICINA		
84	25300000	PETROLATO LIQUIDO	LIQUIDO	ML
85	25300000	PETROLATO SOLIDO	POMADA	GR
86	25300000	PODOFILINA	POLVO	GR
87	25300000	PROTECTOR SOLAR	GEL	ML
88	25300000	PROPILENGLICOL	SOLUCION	ML
89	25300000	RECERSINA	CREMA	GR
90	25300000	RECERSINA	POLVO	GR
91	25300000	ALNTOINA, ALQUITRAN DE HULLA, CLIOQUINOL	LIQUIDO	ML
92	25300000	SOLUCION DE CITRATOS	LIQUIDO	ML
93	25300000	SOLUCION DE FOSFATOS	LIQUIDO	ML
94	25300000	TRETINOINA	CREMA	GR
95	25300000	SULFADIAZINA DE PLATA MICRONIZADA	POLVO	GR
96	25300000	SULFATO DE COBRE	POLVO	GR
97	25300000	TALCO BORATADO	POLVO	GR
98	25300000	TALCO PURO	POLVO	GR
99	25300000	TALCO SIMPLE	POLVO	GR
100	25300000	TIMOL	POLVO	GR
101	25300000	TINTURA DE YODO	SOLUCION	ML
102	25300000	TINTURA DE MILAN	SOLUCION	ML
103	25300000	TRILUMA	POLVO	GR
104	25300000	UREA	POLVO	GR
105	25300000	VASELINA LIQUIDA	LIQUIDO	ML
106	25300000	VASELINA	CREMA	GR
107	25300000	VERDE DE METILO	POLVO	GR
108	25300000	VIOFORMO	POLVO	GR
109	25300000	VIOLETA DE GENCIANA	POLVO	GR
110	25300000	YODURO DE POTASIO	POLVO	GR

UNIDADES QUE REQUIEREN EL SERVICIO

ZONA NORTE			
UNIDAD	TIPO DE UNIDAD	DOMICILIO	FUNCIONARIO
HOSPITAL GINECO PEDIATRICO N°2	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	M. ORDOÑES, S. DEGOLLADO Y BELLAVISTA, LOS MOCHIS	DIRECTOR DEL HOSPITAL GINECO PEDIATRA N°2
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°5	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	AV. BENITO JUAREZ Y ALBERT K. OWEN COL. CENTRO, TOPOLOBAMPO, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LA UMF N°5
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°6	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	CONTITUCIÓN Y OLAS ALTAS, AHOME, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LA UMF N°6
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°7	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	IGNACIO ZARAGOZA Y RAMON CORONA, HIGUERA DE ZARAGOZA, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LA UMF N°7
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N° 8	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	AVENIDA HIDALGO Y BENITO JUAREZ, MOCHICAHUJ, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LA UMF N°8
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°9	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ	RUIZ CORTINEZ, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°9





ZONA NORTE			
UNIDAD	TIPO DE UNIDAD	DOMICILIO	FUNCIONARIO
	N°32		
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°13	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	5 DE MAYO Y ZARAGOZA, SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LA UMF N°13
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°14	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	DOMICILIO CONOCIDO, POSTE 54, CAMPO 35 SANTA ROSA, SINALOA	DIRECTOR DE UMF N°14
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°15	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	AV. BATEQUIS Y CALLE CERO, JUAN JOSE RIOS, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°15
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°17	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	AV. OBREGON, CHOIX, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LAA UMF N°17
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°18	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	AV. INDEPENDENCIA Y CALLE EMILIANO ZAPATA, EL COLOREDO, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°18
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°19	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	CALLE N°7 COL. CENTRO, EL CABEZON, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°19
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°23	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGSZ N°30	RAMON F. ITURBE S/N, LA REFORMA, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°23
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°25	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°32	AV. 20 DE NOVIEMBRE Y CONSTITUCION, TAMAZULA, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°25
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°26	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°32	PRINCIPAL S/N, LA ENTRADA, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°26
HOSPITAL GENERAL DE SUBZONA N° 30	CONTROLADORA	ANTONIO ROSALES Y EMILIANO ZAPATA, GUAMÚCHIL, SINALOA	DIRECTOR DEL HGSZ/MF N°30
HOSPITAL GENERAL DE ZONA N° 32	CONTROLADORA	BLVD. 16 DE SEPTIEMBRE Y MACARIO GAXIOLA, GUASAVE, SINALOA	DIRECTOR DEL HGZ/MF N°32
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°33	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°49	NORTE 5 Y 6 CON ESTE 1, EL CARRIZO, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°33
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°37	CONTROLADORA	BLVD. A. LOPEZ MATEOS Y FUENTE JUPITER, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LA UMF N°37
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°39	GENERADORA	AV. PONIENTE 13 PRIVADA 14, CHAVEZ TALAMANTES, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°39
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°40	CONTROLADA POR EL HGZ N°49	CALLE PRIVADA J. LUIS VALDEZ SN, COL CENTRO, JAHUARA II, EL FUERTE. CP 81873	DIRECTOR DE LA UMF N°40
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°41	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGZ N°32	CARRETERE ESTACION BAMOA, BAMOA, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°41
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°43	CONTROLADA POR EL HGZ N°49	CALLE DURANGO S/N COL. CANANEA, SAN BLAS, LOS MOCHIS	DIRECTOR DE LA UMF N°43
HOSPITAL GENERAL DE	CONTROLADORA	BLVD. A. LOPEZ MATEOS Y	DIRECTOR DEL HGZ N°





ZONA NORTE			
UNIDAD	TIPO DE UNIDAD	DOMICILIO	FUNCIONARIO
ZONA N° 49		FUENTE JÚPITER, LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.	49.
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°51	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGSZ N°30	FRANCISCO Y MADERO 94 PONIENTE, ANGOSTURA, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°51
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N°54	GENERADORA CONTROLADA POR EL HGSZ N°30	CARRETERA MOCORITO S/N COL. CENTRO, MOCORITOS, SINALOA	DIRECTOR DE LA UMF N°54
HOSPITAL RURAL N°12 EL FUERTE	CONTROLADORA	PROF. REBECA SERNA ESCOBOZA 87, SRH, 81820 EL FUERTE, SIN.	HOSPITAL RURAL N°12 EL FUERTE

El servicio que se contrate deberá proporcionarse en las ciudades en donde se encuentren las unidades médicas sede o controladoras, conforme se señalan en el anexo de unidades médicas que integran cada una de las zonas.

La empresa deberá de contar con instalaciones dentro del estado, en el cual se preparen las fórmulas requeridas por el IMSS.

Para estar en posibilidades de atender a las unidades médicas generadoras, estas canalizaran sus solicitudes a la unidad médica controladora que le corresponda, quien, a su vez, incluirá en la solicitud de fórmulas magistrales que le realice al **LICITANTE GANADOR**. Una vez que se reciban los bienes (fórmulas magistrales) en la unidad médica controladora, esta unidad deberá de canalizar a las unidades médicas generadoras los bienes que le correspondan.

El **LICITANTE GANADOR** al inicio del servicio se obliga a recoger dentro de los 7 (siete) días naturales contados a partir del fallo, en cada unidad médica sede o controladora la "solicitud ordinaria de productos de medicamentos magistrales", misma que estará acompañada de cada una de las recetas y/o vales que integran la solicitud (**ANEXO 1A**) y a entregar las fórmulas magistrales de acuerdo a las materias primas, incluidas en el requerimiento mismas que se relacionan en el **ANEXO 1** del presente requerimiento, directamente en los domicilios de las farmacias de las unidades médicas sedes o controladoras, dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Para lo cual, al recibir la solicitud el **LICITANTE GANADOR** deberá anotar en el mismo, la fecha y hora en que lo recibe.

Una vez iniciado el servicio el **LICITANTE GANADOR** deberá recoger las solicitudes ordinarias en cada una de las unidades sedes o controladoras de manera semanal.

Para el caso de solicitudes urgentes, las unidades médicas controladoras enviaran solicitud extraordinaria mediante correo electrónico, fax o medio que previamente determine la unidad controladora y el plazo de entrega de los bienes (fórmulas magistrales) será de 2 días naturales.

En caso de que hallan transcurridos 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de entrega programada de las fórmulas magistrales y el derechohabiente o su familiar no se presenten a recoger la fórmula magistral, el servicio de farmacia informara al director de la unidad, la relación de pacientes



con fórmulas magistrales pendientes de entregar, con el fin de que sea revisada la prescripción y en su caso se canalice la fórmula magistral en existencia en farmacia a otro paciente.

EL **LICITANTE GANADOR** para la prestación del servicio deberá hacer la entrega de bienes (FORMULAS MAGISTRALES) en las FARMACIAS DE LAS UNIDADES SEDES O CONTROLADORAS del Instituto, la transportación, así como el aseguramiento de los MISMOS, serán a cargo del **LICITANTE GANADOR** hasta que estos sean recibidos de conformidad por el **IMSS**.

El horario de atención EN LA FARMACIAS DE LAS UNIDADES SEDES será de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

El **LICITANTE GANADOR**, deberá de identificar el empaque individual de los bienes (FORMULAS MAGISTRALES), mediante etiqueta, sello o impresión, con nombre, denominación o razón social, dirección, teléfono, fecha de fabricación y/o fecha de caducidad y vía de administración, indicando además la formula prescrita en el vale correspondiente.

El **LICITANTE GANADOR** dentro de su propuesta, deberá indicar el nombre, puesto, teléfono y correo electrónico de los funcionarios responsables de la atención al IMSS.

Será responsabilidad de los servidores públicos (Administrador del Contrato y Auxiliares en la Administración del Contrato) designados, de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en correlación con los numerales 5.3.15 y 5.5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los directores de las unidades médicas usuarias del servicio subrogado contratado, para efectos de pago al proveedor del servicio subrogado, deberá validar que el servicio subrogado fue debidamente prestado, de acuerdo a lo establecido en el contrato formalizado, una vez, validado la factura deberá de ser firmada por el director de la unidad médica correspondiente.

Se hace mención que el administrador del contrato será el Director del Hospital o de Unidad de Medicina Familiar, o quien él designe, designación que deberá realizarse por escrito.

El proveedor deberá de enviar por correo electrónico al administrador del contrato el archivo electrónico en formato PDF la factura y el archivo XLM.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente del servidor público designado, tendrá carácter de Administrador y/o Auxiliar de la Administración del Contrato, la persona que lo sustituya en el cargo.

Para el otorgamiento de la atención médica a través de un servicio subrogado, la unidad médica solicitante deberá emitir la Solicitud de Subrogación de Servicios, la unidad deberá integrar un archivo de todos los formatos denominados "Solicitud de Subrogado de Servicio", emitidos y autorizados.



El subrogado deberá de contar con la certificación de la vigencia de derechos, así como la identificación de la o el pacientes, de acuerdo a la normatividad en la materia.

Derivado a que el instrumento legal que se derive del proceso de contratación será un contrato abierto en el que se establecerá el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, tal como lo instaura la fracción I del Artículo 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, motivo por el cual, la empresa deberá ajustarse estrictamente al presupuesto determinado; en caso de no cumplir con dicha condición quedará bajo su responsabilidad, y por ende el Instituto queda liberado de cualquier compromiso de pago en relación al monto ejercido en exceso.

El administrador del contrato podrá solicitar un convenio con la finalidad de incrementar hasta por un 20% el presupuesto máximo contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

b) Precisar si se requieren pruebas, determinando el método de evaluación y el resultado mínimo que debe de obtenerse al ejecutar las pruebas, si se requiere verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas de acuerdo con la LFMN, cuando esta resulte aplicable.

No aplica.

c).- En aquellos casos en el que el Área Requirente modifique la especificación técnica de algún bien que no se encuentre regulado por el Cuadro Básico y Catalogo de Instrumental y Equipo Médico emitido por la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud y el CBI respecto a las especificaciones estipuladas para ese mismo bien en el ejercicio anterior, deberá de acompañar a su requisición, un dictamen mediante el cual el Área Técnica acredite que con ello no se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica.

No aplica.

d).- En aquellos casos en que el área requirente modifique la especificación técnica de algún bien respecto a las estipuladas en el ejercicio anterior, y que derivado de la investigación de mercado el área contratante advierta que existen circunstancias que pudieran limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, dicha área solicitara al Área Requirente un dictamen técnico en el que justifique que los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas del bien, no limitan de ninguna forma la libre participación, concurrencia y competencia económica.

No aplica.

e).- Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, que resulte aplicable a los bienes o servicios requeridos, conforme a la LFMN.

Todos los bienes que entregue el proveedor deberán cumplir con las siguientes normas:

Clave de la Norma	Nombre de la Norma Oficial Mexicana
NOM-072-SSA1-2012	Etiquetado de Medicamentos y de Remedios Herbolarios.





Clave de la Norma	Nombre de la Norma Oficial Mexicana
NOM-059-SSA1-2015	Buena Práctica de Fabricación de Medicamentos.
NOM-073-SSA1-2015	Estabilidad de Fármacos y Medicamentos, así como remedios herbolarios.

Para acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, antes señaladas deberán de presentar la siguiente información:

Para lo cual, deberán de presentar los siguientes documentos:

- I. *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*
- II. *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.*

Y en caso de no existir organismos de certificación o laboratorios de prueba autorizados para emitir un certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, el licitante deberá de entregar un escrito donde manifieste de que los **"Medicamentos para la preparación y Dotación de Fórmulas Magistrales"**, que está ofertando darán cumplimiento a las normas antes señaladas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026".

a) Vigencia del contrato.

La vigencia del presente Contrato será a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2026.**

b) Plazo de entrega del bien, arrendamiento o servicio, indicando en su caso, el calendario y programa de entregas que corresponda.

Los plazos y condiciones se plasman en el anexo técnico del requerimiento.

El **LICITANTE GANADOR** al inicio del servicio se obliga a recoger dentro de los 7 (siete) días naturales contados a partir del fallo, en cada unidad médica sede o controladora la "solicitud ordinaria de productos de medicamentos magistrales", misma que estará acompañada de cada una de las recetas y/o vales que integran la solicitud (**ANEXO 1A**) y a entregar las fórmulas magistrales de acuerdo a las materias primas, incluidas en el requerimiento directamente en los domicilios de las farmacias de las unidades médicas sedes o controladoras, dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, para lo cual, al recibir la solicitud el proveedor deberá anotar en el mismo, la fecha y hora en que lo recibe.



Una vez iniciado el servicio el **LICITANTE GANADOR** deberá recoger las solicitudes ordinarias en cada una de las unidades sedes o controladoras de manera semanal.

Para el caso de solicitudes urgentes, las unidades médicas controladoras enviarán solicitud extraordinaria mediante correo electrónico, fax o medio que previamente determine la unidad controladora y el plazo de entrega de los bienes (fórmulas magistrales) será de 2 días naturales.

El **LICITANTE GANADOR**, será responsable de sustituir de manera inmediata las fórmulas magistrales que presenten quejas por parte de los derechohabientes por alguna causa en la cual el producto solicitado no cumpla con las especificaciones que se requiere, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del instituto.

c) Mecanismo de evaluación de proposiciones.

Método binario, ya que no se requiere vincular las características y especificaciones del servicio, ya que se encuentra estandarizado y el factor preponderante es el precio más bajo.

d) Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que deba cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar.

De forma digital o electrónica:

- I. Registro Sanitario anverso y reverso, vigente expedido por la COFEPRIS (vigente).

En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre vigente, deberá presentar:

- a) Registro Sanitario sometido a prórroga.
- b) Acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS.
- c) Formato de solicitud del Registro Sanitario sometido a prórroga expedido por la COFEPRIS
- d) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

- II. Aviso de funcionamiento, en el cual se establezca el domicilio del establecimiento en el cual se prepararán las formulas requeridas por el IMSS, misma que deberá de estar dentro de una ciudad de la OOAD estatal Sinaloa.

- III. Escrito en que manifieste que cuenta con la capacidad técnica y experiencia suficiente para otorgar los servicios solicitados por el **IMSS**.

- IV. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitario COFEPRIS (Vigente).

- V. El personal que realice las fórmulas magistrales deberá ser Q.F.B., (Químico Farmacobiologo) debiendo presentar su título así como su cédula profesional.



e) Folletos, catálogos, fotografías, manuales entre otros, en caso de que se requieran para comprobar las especificaciones técnicas requeridas.

El LICITANTE GANADOR deberá mostrar Mosaico fotográfico, catálogos y folletos de los servicios que proponen.

Escrito (Digital o electrónico) en que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica y experiencia suficiente para otorgar los servicios solicitados por el Instituto.

Escrito (Digital o electrónico) donde el licitante se compromete que en caso de resultar ganador en el procedimiento de contratación, acepta expresamente, hacerse responsable durante la prestación del servicio, de los daños o lesiones que afecten a los usuarios así como a terceros.

f) Visita a las instalaciones institucionales, donde se suministraran o colocaran los bienes donde se prestaran los servicios, en su caso.

No se requiere efectuar visita a las instalaciones institucionales.

g) Si se requiere efectuar visitas a las instalaciones de los licitantes. Se deberá precisar puntualmente, el objetivo y el resultado que se espera obtener de la misma, a efecto de que se plasme en la convocatoria.

Se realizará visitas al domicilio del LICITANTE GANADOR para verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas que se contemplan en el presente requerimiento.

h) Las penas convencionales y deducciones al pago de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 5.5.8 de los POBALINES vigentes.

Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes adjudicados. - "el instituto" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, equivalente al 2.5% (dos puntos cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el impuesto al valor agregado, en cada uno de los supuestos siguientes:

PENAS CONVENCIONALES:

Concepto	Unidad de Medida	Responsable	Penalizaciones
1.- El Licitante Ganador al inicio de la vigencia del contrato se obliga a recoger dentro de los 7 (siete) días naturales, en cada unidad médica sede o controladora la "solicitud ordinaria de productos de medicamentos magistrales", misma que estará acompañada de cada una de las recetas y/o vales que integran la solicitud y a entregar las fórmulas magistrales de acuerdo a las materias primas, incluidas en el requerimiento directamente en los domicilios de las farmacias de las	01 de Enero de 2026.	Administrador de contrato o quien este designe.	2.5% por cada día de atraso sobre el valor de los servicios solicitados.





Concepto	Unidad de Medida	Responsable	Penalizaciones
unidades médicas sedes o controladoras, dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud			

El Administrador del Contrato será el responsable de calcular y aplicar las penas convencionales. La pena convencional se calculará por el Administrador del Contrato, auxiliándose por el Jefe de Servicio o Coordinador Clínico y Administrador de la Unidad Médica, por cada día de atraso de inicio en la entrega de los bienes. La pena convencional se calculará conforme a lo siguiente:

Fórmula

$$Pca = \%d \times nda \times vspa.$$

Dónde:

%d = Porcentaje determinado en la convocatoria, invitación, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en el inicio de la prestación del servicio.

Pca = Pena convencional aplicable.

nda = Número de días de atraso.

vspsa = Valor de los servicios prestados con atraso, sin IVA.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluya el plazo establecido para el cumplimiento del servicio a sancionar, que deben realizar previo al inicio de operación. En ningún caso se deberá de autorizar el pago de los servicios sino se ha determinado, calcularlo y notificado al proveedor las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto, así como su registro y validación en el sistema FINAT.

En el proceso para la aplicación de las deducciones, el Administrador del Contrato será responsable de calcular y aplicar la deducción por concepto u obligación, nivel de servicio y unidad de medida. En todos los casos se deberá determinar la causa por la cual el licitante adjudicado es acreedor a una deducción basada en la tabla de decisiones.

DEDUCCIONES:

Concepto	Unidad de Medida	Responsable de reportar el incumplimiento	Deducciones
1.- Una vez iniciado el servicio el proveedor deberá recoger las solicitudes ordinarias en cada una de las unidades sedes o controladoras de manera semanal.	Cuando no recoja las solicitudes ordinarias de manera semanal	Administrador de contrato o quien este designe.	2.5% del monto de la factura (s), presentada (s) en el mes.
2.- Para el caso de solicitudes urgentes, las unidades médicas controladoras enviarán solicitud extraordinaria mediante correo electrónico, fax o medio que previamente determine la unidad controladora y el plazo de entrega de los bienes (fórmulas magistrales) será de 2 días naturales.	Cuando no entregue los bienes (fórmulas magistrales), en el plazo de 2 días naturales.	Administrador de contrato o quien este designe.	2.5% del monto de la factura (s), presentada (s) en el mes.
3.- El Licitante Ganador, será	Cuando no sustituya de	Administrador de	2.5% del monto de la





Concepto	Unidad de Medida	Responsable de reportar el incumplimiento	Deducciones
responsable de sustituir de manera inmediata las fórmulas magistrales que presenten quejas por parte de los derechohabientes por alguna causa en la cual el producto solicitado no cumpla con las especificaciones que se requiere, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del instituto.	manera inmediata las fórmulas magistrales, que presente quejas.	contrato o quien este designe.	factura (s), presentada (s) en el mes.
El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del contrato y/o a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa, dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, sito en Bulevar Francisco Zarco y Jesus G. Andrade, Sin Número, Colonia Miguel Alemán, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa, dentro de los primeros 4 días hábiles de cada mes, un informe en el que se detallen las recetas otorgadas en el mes inmediato anterior. Así mismo, en el referido informe deberá de hacer de conocimiento al área antes señalada el presupuesto ejercido en el referido mes, el presupuesto ejercido acumulado, y el presupuesto disponible para ejercer	Cuando no presente el informe (presencial o correo electrónico) dentro de los 4 primeros días hábiles de cada mes.	Administrador del contrato y/o la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa	El descuento aplicar, será por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), más IVA, mismo que se aplicará a la factura.

Por ningún concepto la pena convencional, establecida en el punto anterior, podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

El **LICITANTE GANADOR** a su vez, autoriza a "el instituto" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir al **LICITANTE GANADOR**.

JUSTIFICACION

Lo anterior para dar cumplimiento al último párrafo numeral 5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito manifestar el motivo por el cual, se está solicitando un porcentaje mayor al establecido en la normatividad antes señalada.

De acuerdo al principio de proporcionalidad que debe aplicarse en las penas convencionales y deducciones conforme al artículo 1844 del Código Civil Federal, es decir únicamente se aplicarán respecto del monto correspondiente a los bienes y/o servicio que no fueron entregados, por consiguiente al reducir el porcentaje de la sanción de acuerdo a la normatividad vigente, se estaría beneficiando a la proveeduría, ya que el plazo adicional para realizar la entrega se ampliaría afectando



de manera directa el servicio y por ende a los pacientes, para mayor comprensión se plasma el siguiente ejemplo:

Monto Incumplido	Porcentaje de la Fianza	% Sanción	Importe de la Sanción por día incumplido	Días adicionales para entregar con sanción	Importe de la Sanción de acuerdo a los días adicionales
10,000.00	10%	0.2%	20.00	50	1,000.00
		1%	100.00	10	1,000.00
		2.5%	250.00	4	1,000.00

Como se puede observar, los plazos adicionales (de 10 a 50 días) para entregar los servicios con sanción son incrementados de una manera abrupta, por consiguiente, es necesario mantener el plazo adicional para la entrega de los bienes y prestación de los servicios acorde con la necesidad del instituto para tener los bienes y servicios disponibles de manera oportuna atender a los pacientes en las diversas unidades médicas, y esta situación se logra incrementando el porcentaje de la sanción.

i) En su caso, mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

Escrito (Digital o Electrónica) donde el licitante ganador se compromete que en caso de resultar ganador en el procedimiento de contratación, acepta expresamente, hacerse responsable durante la prestación del servicio, de los daños o lesiones que afecten a los usuarios así como a terceros, como consecuencia de la prestación del Servicio objeto del contrato que se le adjudique, por lo anterior se obliga a resarcir al Instituto de cualquier erogación que éste llegará a efectuar por este concepto, y además responderá ante el Instituto de las deficiencias en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en las presentes bases, y en la legislación aplicable.

j) Garantías de anticipos, cumplimiento, defecto o vicios ocultos de bienes, cantidad de servicios y de operación y funcionamiento, que en su caso apliquen, las cuales deben indicar, según sea el caso:

- Plazo para notificar al proveedor.

Los plazos se estipulan dentro de cada uno de los supuestos, establecidos en el presente anexo.

- Plazo y condiciones de canje o devolución del bien.

El licitante, será responsable de sustituir de manera inmediata las fórmulas magistrales que presenten quejas por parte de los derechohabientes por alguna causa en la cual el producto solicitado no cumpla con las especificaciones que se requiere, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del instituto.

- Caducidad de los bienes.

El licitante ganador está obligado a establecer la caducidad de cada uno de los productos que suministra.



- Centro de servicio (domicilio y horario) y reporte técnico.

Con la finalidad de establecer canales de comunicación oficiales con los proveedores, en los contratos se deberá incluir los siguientes datos:

Nombre completo del contacto oficial:

- Cargo.
- Domicilio.
- Teléfono (oficina y celular) y fax.
- Correo electrónico.

Cabe señalar, que dicho contacto no tendrá que ser necesariamente el representante legal de la empresa; sin embargo, toda notificación que se le haga llegar por parte del **IMSS**, se considerará de carácter oficial.

El **LICITANTE GANADOR** se obliga a comunicar cualquier cambio en los datos de este contacto oficial, mediante escrito firmado al **IMSS** (CCA y CABCS).

En caso de incumplimiento con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, el **IMSS** no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte al proveedor.

Las notificaciones por parte del **IMSS** podrán realizarse en los siguientes términos:

- Mediante oficio entregado en el domicilio señalado.
- Vía correo electrónico.
- Llamada telefónica.

- *Periodo de garantía:*

Durante la duración de este contrato.

El **LICITANTE GANADOR** se obliga a responder por su cuenta de los riesgos de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar al **IMSS** y/o a terceros.

- Tiempo máximo de reparación o atención de fallas.

No aplica

- Garantía de mano de obra y/o partes.

No aplica

- Mantenimiento correctivo y o preventivo.

No aplica.

- En su caso, si se requiere capacitación, solicitar programa para la misma.

No aplica



- Porcentaje a requerir por concepto de garantía de cumplimiento en los términos del lineamiento 5.5.5 de los POBALINES vigentes.

El licitante ganador, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato adjudicado, deberá presentar fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato se liberará mediante autorización por escrito por parte del Instituto en forma inmediata, siempre y cuando el proveedor haya cumplido a satisfacción del Instituto, con todas las obligaciones contractuales.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, el licitante ganador podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante cheque certificado, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total o máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la oficina de contratos de la Coordinación.

El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que el Instituto constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte del Instituto deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que el proveedor de aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 69 de la Ley.

k) Precisar la forma de pago para lo cual deberán especificar el tipo de moneda y si se realizara en una sola exhibición o pago progresivos conforme a las entregas programadas en el contrato respectivo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el IMSS tiene en operación, a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

“El proveedor acepta que el IMSS le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número _____ CLAVE ____ del Banco ____ Sucursal ____ a nombre de (el proveedor)”.

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria del proveedor está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER o SCOTIABANK, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.



El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que el proveedor presente en las áreas financieras, el original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indiquen los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato o pedido, en su caso, número de orden(es) de reposición que ampara(n) dicho(s) bien(es), número(s) de alta(s), número de fianza y denominación social de la Afianzadora. Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema FINAT para el trámite de pago correspondiente.

Las facturas que amparen bienes y servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI ni realice enlace al FINAT de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos para trámite de pago" vigente.

En aquellos casos cuyas facturas prestadas sean con un importe mayor de \$300,000.00 deberá de presentar junto con su factura Opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, en sentido positivo, con una antigüedad menor a 30 días naturales.

Los directores de las unidades médicas usuarias del servicio subrogado contratado, para efectos de pago al proveedor del servicio subrogado, deberá validar que el servicio subrogado fue debidamente prestado, de acuerdo a lo establecido en el contrato formalizado, una vez, validado la factura deberá de ser firmada por el director de la unidad médica correspondiente.

Se hace mención que el administrador del contrato será en Director de la Unidad Médica, o quien él designe, designación que deberá realizarse por escrito.

l) Establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de las requisiciones de cada entregable.

Se verificara el servicio efectivamente efectuado de forma documental, conciliando la "solicitud de productos de medicamentos magistrales", misma que estará acompañada de cada una de las recetas y/o vales que integran la solicitud (**ANEXO 1A**) y los bienes recibidos y de ser necesario se realizarán visitas de verificación física a las instalaciones como parte de la evaluación y durante el periodo contratado.

INFORME

Como parte del servicio, el proveedor se obliga a entregar al administrador del contrato y/o a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa, dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, sito en Bulevar Francisco Zarco y Jesus G. Andrade, Sin Número, Colonia Miguel Alemán, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa, dentro de los primeros 4 días hábiles de cada mes, un informe en el que se detalle las recetas realizadas en el mes inmediato anterior, para ello podrá utilizar la siguiente tabla:



FECHA DE SOLICITUD DE RECETA	FECHA DE ENTREGA	FOLIO DE RECETA	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	UNIDAD (UMF O HOSPITAL) QUE SOLICITÓ	NSS	NOMBRE DEL PACIENTE	AGREGADO	IMPORTE
								TOTAL DEL IMPORTE	

Así mismo, en el referido informe deberá de hacer de conocimiento al área antes señalada el presupuesto ejercido en el referido mes, el presupuesto ejercido acumulado, y el presupuesto disponible para ejercer, para ello podrá utilizar la estructura de la siguiente tabla para presentar la información relacionada con el presupuesto:

Presupuesto Máximo Contratado	Presupuesto Ejercido en el Mes	Presupuesto Ejercido Acumulado	Presupuesto Disponible para Ejercer

El prestador del servicio podrá optar por enviar el informe de manera electrónica, a los siguientes correos: david.imperial@imss.gob.mx, claudia.rodriguezcr@imss.gob.mx y luis.osuna@imss.gob.mx francisco.dominguezg@imss.gob.mx jorge.sanchezhi@imss.gob.mx omar.ayala@imss.gob.mx

La información antes señalada, será plasmada en una minuta de trabajo la cual será formalizada el mismo día de la entrega de la información, y será firmada por el representante de la empresa que entrega la información y por representante del Instituto, como comprobación de que se entregó la información, así mismo, en dicha acta podrá plasmarse situaciones generadas relacionado con el contrato.

Derivado a que el instrumento legal que se derive del proceso de contratación será un contrato abierto en el que se establecerá el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, tal como lo insta la fracción I del Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el cual, la empresa deberá ajustarse estrictamente al presupuesto determinado; en caso de no cumplir con dicha condición quedará bajo su responsabilidad, y por ende el Instituto queda liberado de cualquier compromiso de pago en relación al monto ejercido en exceso.

El administrador del contrato podrá solicitar un convenio con la finalidad de incrementar hasta por un 20% el presupuesto máximo contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

m) En caso de que se solicite el otorgamiento de anticipo, deberá señalar el porcentaje y forma de amortización del mismo.

No se consideran anticipos.



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
No Contrato
050GYR029T4026-037-00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN ESTATAL EN SINALOA
UNIDAD MEDICA _____

F A R M A C I A

FOLIO No. _____

V A L E A: _____

P O R: UNA FORMULA MAGISTRAL.

No. DE UNIDADES	NOMBRE Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PREPARACIÓN	PRECIO	OBSERVACIONES

ESTE VALE DEBERÁ SER SURTIDO DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A SU FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR.

PRESCRITO EN LA UNIDAD MEDICA No. _____ POR EL DR. _____

MATRÍCULA No. _____ DE LA UNIDAD Y/O CENTRO DE COSTOS: _____

_____ EN EL TURNO: _____ TRANSCRIBIÓ: _____

_____ AUTORIZADO POR: _____

LA FORMULA MAGISTRAL QUE FIGURA EN ESTE VALE Y POR NO MANEJARSE EN ESTA UNIDAD, FUE AUTORIZADA POR:

FECHA DE EXPEDICIÓN: _____ A _____ DE _____ DE 2024

FECHA DE RECEPCIÓN DEL VALE POR PARTE DEL PROVEEDOR: _____ DE _____ DE 2024

FECHA EN QUE SE RECIBE EL PRODUCTO POR PARTE DEL PACIENTE O SU FAMILIAR: _____ DE _____ DE 2024

RECIBÍ PRODUCTO DE MEDICINA MAGISTRAL:

NOMBRE

FIRMA



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
No Contrato
050GYR029T04026-037-00

ANEXO 2 (DOS) “PROPUESTA ECONÓMICA”



SUPER FARMACIAS PRINCIPAL S.A DE C.V

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN TECNICA ECONÓMICA

FECHA		DÍA	MES	AÑO
		25	12	2025
NOMBRE DEL LICITANTE SUPER FARMACIAS PRINCIPAL, S.A. DE C.V.				
R.F.C. SFP -700319-SN9				
DOMICILIO BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NORTE 1034 LOCAL 3, COLONIA JUAN COTA, CP 81224, LOS MOCHIS SINALOA. LICITACION NUMERO: LA-50-GYR-050GYR029-T-40-2026				
ZONA (S) PROPUESTA (S): ZONA NORTE PARTIDA 1				
TELÉFONO	FAX	CORREOELECTRÓNICO		NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS:
6688122222	6688186873	superfarmaciasprincipal@gmail.com		00022741

PARTIDA NUMERO: 1 ZONA: NORTE

DESCRIPCION	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO
ACEITE DE ALMENDRAS DULCES.	ACEITE	ML		0.50
ACEITE DE CADE.	ACEITE	GR		0.01
ACIDO ACETICO GLACIAL.	SOLUCIÓN	ML		0.20
ACIDO ASCORBICO	POLVO	GR		0.10
ACIDO BORICO	POLVO	GR		0.10
ACIDO BENZOICO	CREMA	GR		0.10
ACIDO LACTICO	POLVO	GR		0.20
ACEITE MINERAL	LIQUIDO	ML		0.10
ACIDO PARAMINOBENZOICO	POLVO	GR		0.20
ACIDO RETINOICO	POMADA	GR		0.50
ACIDO SALICILICO	POMADA	GR		0.30
ACIDO TARTATICO	POLVO	GR		0.01
ACIDO TANICO	POLVO	GR		0.10
ACIDO TRICLOROACETICO	SOLUCIÓN	ML		0.10
ADVANTAN 0.1 %	CREMA	GR		0.05
AGUA BIDESTILADA	LIQUIDO	ML		0.02
AGUA DE ROSAS	SOLUCIÓN	ML		0.15
AGUA DE VEGETO	LIQUIDO	ML		0.01
AGUA DESTILADA	LIQUIDO	ML		0.02
AGUA OXIGENADA	LIQUIDO	ML		0.01
AGUA SEGUNDA CAL	LIQUIDO	ML		0.01
AGUA M1	LIQUIDO	ML		0.01
ALCOHOL DEL 70°	LIQUIDO	ML		0.05
ALCOHOL DEL 96°	LIQUIDO	ML		0.05
ALCOHOL YODADO	LIQUIDO	ML		0.01
ALQUITRAN DE HULLA	SOLUCIÓN	ML		0.10
ALQUITRAN DE HULLA	POMADA	GR		0.15
ANTIPIRINA	POLVO	GR		0.01
ATROPINA AL 1%	AMPULA	AMPULA		0.01
AZUFRE	POLVO	GR		0.10
AZUFRE OCTAHIDRICO	POLVO	GR		0.10
AZUFRE PRECIPITADO	POLVO	GR		0.01
BETAMETAZONA	CREMA	GR		0.10

"LA FARMACIA DE USTED Y SU FAMILIA"

0 113

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS #1034 NORTE LOCAL 3, FRACC. JUAN COTA, TEL.- 01(668) 812-22-22 Y 818-6873
CP. 81224 LOS MOCHIS, SIN.





SUPER FARMACIAS PRINCIPAL S.A DE C.V

DESCRIPCION	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO
BENZOILO LOCIÓN	SOLUCIÓN	ML		0.01
BICARBONATO DE SODIO	CAPSULA	GR		3.50
CARBONATO DE CALCIO	CAPSULA	500 MG		0.80
CARBONATO DE CALCIO	CAPSULA	1 GR		3.50
MUPIROCINA	POLVO	GR		0.10
BONALFA	TUBO	GR		0.10
CALAMINA	POMADA	GR		0.10
CETAPHIL LOCION DERMOLIMPIADORA	LIQUIDO	TUBO		
CLIDAMICINA	POMADA GRS	TUBO		0.50
CLOBETASOL	TUBO	TUBO		0.50
CLORURO DE ALUMINIO	POLVO	GR		0.01
COCIMIENTO FUERTE DE ENCINO	POLVO	GR		0.01
COLD CREMA	CREMA	GR		1.50
COLODION ELASTICO	SOLUCIÓN	ML		0.40
DAIVONEX	POLVO	KG		0.50
DERMATOVATE	POLVO	GR		1.00
DIOXIDO DE TITANIO	POLVO	GR		0.01
DOSIFICACION DE MEDICAMENTOS EJ: DIGOXINA, CAPTOPRIL	LIQUIDO O POLVO	ML O GR		0.20
ELIDEL	POLVO	GR		2.00
ELOMET	CREMA	ML		0.50
EOSINA	POLVO	GR		0.01
ESENCIA DE LIMA	LIQUIDO	ML		0.50
ESENCIA DE METOXALENO	POLVO	GR		0.01
ETER SULFURICO	LIQUIDO	ML		0.10
GLICERINA	SOLUCIÓN	ML		0.10
HIDRATO DE CORAL	POLVO	GR		0.01
HIDROCORTISONA PURA	CREMA	GR		0.10
HIDROQUINONA PURA	POLVO	GR		0.50
HIDROQUINONA	GEL	ML		0.20
JABON	LIQUIDO	ML		0.04
LACTOSA	POLVO	GR		0.20
LANOLINA	ACEITE	GR		0.20
LAVANDA LOCION	LIQUIDO	ML		0.01
LICOR DE HOFFMAN	LIQUIDO	ML		0.20
LINIMENTO OLEOCALCAREO	CREMA	ML		0.01
MAGNESIA CALCINADA	POLVO	GR		0.10
MENTOL	POMADA	GR		0.10
METIL PREDNISOLONA	CEMA	GR		1.50
METRONIDAZOL	LIQUIDO	ML		0.01
METRONIDAZOL GEL	GEL	ML		0.01
MOMETAZONA	TUBO	GR		1.50
MONO ESTEARATO DE GLICERILO	CREMA	ML		0.01
NITRATO DE PLATA AL 50 %	LIQUIDO	ML		0.01
NUTRASOLD	SOLUCION	ML		0.10
OXIDO DE MAGNESIO	POLVO	GR		0.10
OXIDO DE ZINC	POLVO	GR		0.35
PABA	POLVO	GR		1.00
PASTA HIDRICA	POMADA	GR		0.01
PERMANGANATO DE POTASIO	POLVO	GR		0.01
PEROXIDO DE BENZOILO CON ERITROMICINA	GEL	GR		0.01
PETROLATO LIQUIDO	LIQUIDO	ML		0.05
PETROLATO SOLIDO	POMADA	GR		0.05
PODOFILINA	POLVO	GR		0.10
PROTECTOR SOLAR	GEL	ML		1.00
PROPILENGLICOL	SOLUCION	ML		0.10

"LA FARMACIA DE USTED Y SU FAMILIA"

0 114

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS #1034 NORTE LOCAL 3. FRACC. JUAN COTA. TEL.- 01(668) 812-22-22 Y 818-6873
CP. 81224 LOS MOCHIS. SIN.





SUPER FARMACIAS PRINCIPAL S.A DE C.V

DESCRIPCION	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO
RECERSINA	CREMA	GR		0.01
RECERSINA	POLVO	GR		0.10
ALNTOINA, ALQUITRAN DE HULLA, CLIOQUINOL	LIQUIDO	ML		0.10
SOLUCION DE CITRATOS	LIQUIDO	ML		0.50
SOLUCION DE FOSFATOS	LIQUIDO	ML		0.10
TRETINOINA	CREMA	GR		0.10
SULFADIAZINA DE PLATA MICRONIZADA	POLVO	GR		0.01
SULFATO DE COBRE	POLVO	GR		0.01
TALCO BORATADO	POLVO	GR		0.01
TALCO PURO	POLVO	GR		0.08
TALCO SIMPLE	POLVO	GR		0.01
TIMOL	POLVO	GR		0.01
TINTURA DE YODO	SOLUCION	ML		0.01
TINTURA DE MILAN	SOLUCION	ML		0.01
TRILUMA	POLVO	GR		0.05
UREA	POLVO	GR		0.20
VASELINA LIQUIDA	LIQUIDO	ML		0.10
VASELINA	CREMA	GR		0.20
VERDE DE METILO	POLVO	GR		0.01
VIOFORMO	POLVO	GR		0.30
VIOLETA DE GENCIANA	POLVO	GR		0.02
YODURO DE POTASIO	POLVO	GR		0.01
SUMA TOTAL				29.00

SON: VEINTINUEVEPESOS 00/100 MN.

ESTOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LOS PRECIOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ATENTAMENTE

C. FELIPE DE JESUS FELIX LONGORIA
SUPER FARMACIAS PRINCIPAL, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

0 115

"LA FARMACIA DE USTED Y SU FAMILIA"

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS #1034 NORTE LOCAL 3, FRACC. JUAN COTA, TEL.- 01(668) 812-22-22 Y 818-6873
CP. 81224 LOS MOCHIS, SIN.





ANEXO 3 (TRES)
"MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO"

AFIANZADORA:

Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"

Domicilio: _____.

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____.

A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos _____ y _____.

FIADO (S): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____.

RFC: _____.

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora").

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____.

Fecha de expedición: _____.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

Número asignado por "la Contratante": _____.

Objeto: _____.

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____.

Fecha de suscripción: _____.

Tipo: Servicios.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, conforme a lo estipulado en el contrato.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.



La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 151 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de \$ _____ (_____ /100 moneda nacional) (el monto no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del _____ (monto máximo establecido para el ejercicio fiscal ____ que corresponda, o en su caso, del valor del "Contrato").

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdica, en virtud de



procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
No Contrato
050GYR029N04426-037-00

ANEXO 4 (CUATRO) “ACTA DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”



2026
año de
Margarita
Maza



ANEXO 5

ACTA DE DESIGNACION ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Lic. Mario Alberto Rivas García
Coordinación delegacional Abastecimiento y Equipamiento.
OOAD estatal Sinaloa

Por medio de la presente se les informa que fueron designados como **administrador de contrato** para la **“Adquisición de Medicamento para la Preparación y dotación de Fórmulas Magistrales”** para el ejercicio 2026, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.24.6 De las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En uso de la voz, el Dr. Francisco Dominguez García, de la Jefatura del Servicio de Prestaciones Médicas, manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.15 del ordenamiento legal anteriormente indicado, los administradores de los contratos tienen la siguiente responsabilidad:

“Los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o la entrega de los bienes o supervisar el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros, será el servidor público designado como Administrador de Contrato.”


En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente del servidor público designado, tendrá carácter de Administrador y/o Auxiliar de la Administración del Contrato, la persona que lo sustituya en el cargo.

Los servidores públicos designados, manifiestan que aceptan la responsabilidad que conlleva el ser Administrador del Contrato.

Designa


Dr. Francisco Dominguez García
Jefatura del Servicio de Prestaciones Médicas

Acepta designación


Dr. Omar Octavio Ayala García
Coord. Auxiliar de Atención Medica en Primer Nivel
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
omar.avalala@imss.gob.mx
CURP [REDACTED]
RFC [REDACTED]

